



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Servicios Jurídicos
Zerbitzu Juridikoak

Informe emitido a petición del Presidente del Parlamento de Navarra, acerca de la solicitud de amparo realizada a esta Presidencia por la Parlamentaria Foral Dña. Marta Álvarez Alonso, mediante escrito que tuvo acceso al Registro de Entrada del Parlamento de Navarra el 18 de diciembre de 2019 (Documento 3518).

Pamplona, 17 de enero de 2020.



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Los Servicios Jurídicos de la Cámara, en cumplimiento de la petición cursada por el Presidente del Parlamento de Navarra de 19 de diciembre de 2019, tienen el honor de elevarle el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES

1.- El 18 de diciembre de 2019 tuvo acceso al Registro de entrada del Parlamento de Navarra (Documento 3518), una solicitud en la que la Parlamentaria Foral, Dña. Marta Álvarez Alonso *“solicita amparo al Presidente de la Cámara por la vulneración de sus derechos como parlamentaria”*. En su escrito, hace referencia a seis peticiones de información -cinco fechadas el 18 de octubre de 2019 y otra, el 12 de septiembre de 2019-, dirigidas a través del Presidente del Parlamento al Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra que no han sido contestadas por este.

Asimismo, deja constancia de la contestación conjunta de la Consejera titular del Departamento, de otras ochenta y dos peticiones de información que ha efectuado entre el 29 de octubre de 2019 y el 4 de noviembre de 2019. No obstante, dicha contestación -trasladada a la peticionaria el día 28 de noviembre- carece del alcance pretendido por esta, por cuanto la Consejera refiere escuetamente en su comunicación que *“en el Departamento de Derechos Sociales no se dispone de informes o documentos administrativos solicitados por la citada parlamentaria”*.

2.- Examinado el Registro de Entrada del Parlamento de Navarra, se ha constatado que la Parlamentaria Foral solicitante del amparo, ha cursado durante el ejercicio 2019 (X Legislatura), un total de 145 de las 512 peticiones de información que ha tramitado la Cámara.

3.- Por otra parte, consultado el Registro de Salida del Parlamento de Navarra, se ha constatado que el Departamento de Derechos Sociales ha dado contestación individualizada a las peticiones de información con número de expediente 331, 335, 336, 337, 227 y 332, que la peticionaria entiende en su escrito que no han sido contestadas todavía.

Empero, debe dejarse constancia que dichas contestaciones tuvieron lugar con posterioridad a la presentación del amparo que la Sra. Álvarez Alonso dirigió al Presidente del Parlamento de Navarra, a excepción de la petición número 227. A este respecto, consta en el Registro de Salida de la Cámara que las contestaciones del Departamento fueron dirigidas a la peticionaria los días 20 de diciembre (331) y 26 de diciembre (335, 336, 337 y 332). Respecto a esta última petición, debe reseñarse que no ha sido resuelta a satisfacción de la peticionaria, por cuanto si bien el día 18 de octubre solicitó conocer cuántas personas habían solicitado la valoración de la dependencia desde el 1 de enero de 2017 hasta el 1 de octubre de 2019, el número de personas valoradas y pendientes de valoración, así como el plazo medio de valoración de la dependencia, la contestación cursada el día 19 de noviembre no le resultó suficiente, por lo que se reiteró en su petición el día 22 de noviembre, señalando la Consejera de Derechos Sociales el día 23 de diciembre que *“no se dispone del dato tal y como solicita la parlamentaria. El dato que se recoge es el de solicitudes, que es el que ha sido aportado en la respuesta”*.

Por último, en relación con la petición de información número 227 (formalizada el día 12 de septiembre), fue contestada el día 9 de octubre y trasladada a la Parlamentaria Foral al día siguiente, por lo que debe darse por concluido el expediente relativo a su tramitación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Insertado dentro del capítulo correspondiente a los derechos de los parlamentarios, los apartados 2 y 3 del artículo 14 del Reglamento del Parlamento de Navarra recoge entre otros, el derecho a recabar o en su caso, de acceder a los datos, informes o documentos administrativos obrantes en la Administración de la Comunidad Foral de

Navarra y sus organismos públicos, así como de las sociedades y fundaciones públicas.

La finalidad específica de este derecho es la de conocer determinados hechos y situaciones, así como los documentos administrativos que los evidencian, relativos a la actividad de las Administraciones públicas, información que bien puede agotar sus efectos en su obtención, o ser instrumental y servir posteriormente para que el parlamentario que la recaba, o el grupo parlamentario en que se integra, lleven a cabo un juicio o valoración sobre esa concreta actividad y la política del Gobierno, utilizando otros instrumentos de control.

Este derecho de información de los representantes públicos se inserta dentro de las funciones parlamentarias, singularmente de las funciones de impulso y control del Gobierno y de las administraciones públicas. La función de control parlamentario constituye una función principal, reconocida en nuestra Norma Suprema y en los estatutos de autonomía para los legislativos autonómicos, y está íntimamente relacionada con el sistema parlamentario de gobierno y con el sistema democrático de control de las actividades de los poderes públicos por los ciudadanos, a través de sus cargos electos.

De este modo, el derecho referido se conforma como un derecho fundamental que se integra dentro del *ius in officium* de los Parlamentarios Forales en su condición de representantes, por lo que se incardina en el contenido esencial del derecho al desempeño del cargo público protegido en el artículo 23.2 CE. El TC ha examinado en numerosas ocasiones este derecho y ha ido definiendo sus notas fundamentales. A este respecto, la STC 220/1991, de 25 de noviembre, (FJ 5º) ha señalado que *“en relación con el derecho protegido por el art. 23 de la Constitución, la solución viene presidida por las siguientes premisas, extraídas de la doctrina que en esta materia han establecido, entre otras, las SSTC 32/1985, 161/1988, 45/1990 y 196/1990 y el ATC 426/1990: a) el derecho fundamental reconocido en el art. 23 de la Constitución es un derecho de configuración legal, correspondiendo a la Ley -concepto en el que se incluyen los Reglamentos Parlamentarios- ordenar los derechos y facultades que correspondan a los distintos cargos y funciones públicas, pasando aquéllos, en virtud de su creación legal, a quedar integrados en el status propio de cada cargo con la consecuencia de que podrán sus titulares defender, al amparo del art. 23.2*

de la C.E., el ius in officium que consideren ilegítimamente constreñido; b) el citado derecho constitucional garantiza no sólo el acceso igualitario a las funciones y cargos públicos, sino también a mantenerse en ellos sin perturbaciones ilegítimas y a que no se les impida desempeñarlos de conformidad con lo que la Ley disponga (...)”.

La materialización del referido derecho tiene lugar de dos maneras. Con carácter general, se plasma mediante la remisión al solicitante de los datos, informes o documentos administrativos, consecuencia de las actuaciones realizadas por la Administración Foral y sus entes dependientes. Por el contrario, el artículo 14.2 RPN prevé un medio excepcional que posibilita al Parlamentario el acceso a la información solicitada en los casos en que *“el volumen de la documentación dificultase la remisión de copia de la misma”*. En este caso, la administración requerida puede dar cumplimiento a su deber convocando al peticionario para que acuda a la sede de la unidad administrativa que gestiona y tramita la información solicitada, al efecto de que el representante público pueda *“tomar las notas que considere oportunas”*.

No obstante, no concluye aquí el derecho del Parlamentario, por cuanto conforme a la doctrina constitucional (Víd. STC 181/1989 de 3 noviembre, FJ 5º), *“poner de manifiesto a un Diputado la meritada documentación sin que, por razón de la naturaleza de la misma, se halle en condiciones de valorarla adecuadamente y de comprobar la correcta actividad del Ente en cuestión equivale al desconocimiento del derecho que, de acuerdo con el Reglamento, le asiste”*. Por consiguiente, conforme a la sentencia antedicha, el solicitante podrá ser acompañado *“por técnicos especialistas en la materia sobre la que verse la documentación interesada, siempre y cuando tales técnicos estén acreditados ante la Cámara como asesores del Grupo Parlamentario en el que los Diputados se integran”*.

Por consiguiente, no resulta imperativo para hacer efectivo el derecho a la información, trasladar documentos o informes al peticionario, puesto que basta con facilitar el acceso del cargo electo a la información disponible, conducta que no merma en absoluto el *ius in officium* de aquel.

De otra parte, debe ponerse de manifiesto que el derecho a la información de los representantes públicos resulta un derecho de superior rango y de mayor protección que el derecho de acceso a la información

pública conferido a la ciudadanía. En este sentido, la legislación en materia de transparencia (en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), se fundamenta en el principio de que la propiedad de la información y de los datos públicos es de la ciudadanía, siendo obligación de la administración suministrarlos salvo en los supuestos expresamente tasados y cuando entre en colisión con la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal. La amplitud de este derecho de acceso es tal, que las restricciones a su ejercicio deben resultar proporcionales a su objeto y a la finalidad de su protección, de manera que toda limitación deberá efectuarse de manera justificada y restrictiva.

Teniendo en cuenta dicha amplitud, la jurisprudencia ha consolidado el principio básico de que el derecho de información de los diputados no puede ser de peor condición que el de los ciudadanos. A este respecto, la STS de 15 de junio de 2015 (FJ 7º) declara que tras la entrada en vigor de la reciente legislación sobre transparencia *“el derecho de los parlamentarios a la información pública no puede sino verse fortalecido. En efecto, a fin de que estén en condiciones adecuadas para hacer frente a la especial responsabilidad que se les ha confiado al elegirlos, habrán de contar con los medios necesarios para ello, los cuales en punto al acceso a la información y a los documentos públicos no sólo no podrán ser inferiores a los que tiene ya a su disposición cualquier ciudadano en virtud de esas leyes, sino que deben suponer el plus añadido imprescindible.”*

Tal es así porque el derecho a la información de los cargos electos de las Cortes Generales y de las asambleas legislativas autonómicas se encuentra enraizado directamente en un precepto constitucional (artículo 23.2 CE), que configura su derecho a obtener información para el ejercicio de las funciones de su cargo como un derecho fundamental, mientras que por el contrario, el derecho de acceso a la información en poder de las administraciones públicas que tienen los ciudadanos no es un derecho fundamental, sino un derecho de segundo grado, en cuanto reconocido por una norma con rango de ley (estatal o autonómica).

SEGUNDO.- El derecho a la petición de información de los Parlamentarios conforma una relación jurídica de derecho-deber en la que la posición activa de estos se corresponde con la pasiva del Gobierno. Los

Servicios Jurídicos de esta Cámara se han pronunciado anteriormente sobre el derecho de información de los Parlamentarios Forales, conformando la doctrina que a continuación se reitera:

“El derecho de información de los Parlamentarios forales es un derecho individual para recabar datos, informes o documentos administrativos que se fundamenta en tres ejes: en primer lugar, el ámbito subjetivo susceptible de ser afectado por el derecho comprende, no sólo a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, sino también a “sus organismos públicos, sociedades públicas y fundaciones públicas”, respecto a información o documentación que sea “consecuencia de actuaciones realizadas por dichas Administraciones y entes”. En segundo lugar, se previene que el conocimiento de esa documentación no ha de conculcar “las garantías legalmente establecidas para la protección de los datos de carácter personal”. Por último, la negativa a entregar la información solicitada sólo puede basarse en “razones fundadas en derecho” de carácter impeditivo.

El derecho a la información queda enmarcado entre las siguientes premisas:

- *Se trata de un derecho de naturaleza individual que se integra en el status del cargo público representativo -“ius in officium”- con el nivel de protección jurisdiccional propio del derecho fundamental amparado por el artículo 23.2 de la CE y con el contenido fijado en el artículo 14 del RPN.*

Aunque esta facultad cuenta con entidad propia, se destaca su carácter instrumental respecto al elenco funcional que cumple desempeñar a los parlamentarios, primordialmente, para el adecuado ejercicio de las funciones de impulso y control del ejecutivo y de la actividad desplegada por los entes que éste dirige y controla.

- *Corresponde a la entidad pública requerida de información valorar la procedencia y la forma en que ha de ser suministrada la información, respetando la expresada facultad parlamentaria, que forma parte del derecho fundamental de participación política.*

- *Se refiere a datos, informes o documentos administrativos consecuencia de actuaciones realizadas por dichas Administraciones. Las tres nociones se refieren a la información contenida en un soporte material, y por tanto cuanto más se identifique el dato, informe o documento que se solicita, menor margen queda para su interpretación, facilitando su control*

en aras de entender satisfecho o no su derecho a la información, toda vez que evita errores, dilaciones y posteriores conflictos.

• Los datos, informes o documentos deben obrar, con carácter previo a la solicitud, en poder de la Administración Pública a la que se solicitan.

El derecho no alcanza a documentos futuros o pendientes de realizar, ni a pretensiones de que se realicen informes o de que se remitan conforme se vayan realizando o produciendo los documentos o informes; ni con carácter general, a los que no obran en poder de la Administración.

• La denegación de la información requerida por parte de la correspondiente instancia pública únicamente procederá por razones fundadas en Derecho que habrán de ser comunicadas al parlamentario peticionario (artículo 14.3 RPN).

• El proceso para ejercer este derecho se detalla en el apartado 3 del artículo 14 y consiste en dirigir la solicitud por medio del Presidente del Parlamento, a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, quién deberá facilitar, en el plazo de veinte días, la documentación solicitada. En caso contrario, aquélla deberá manifestar al Presidente del Parlamento, para su traslado al solicitante, las razones fundadas en Derecho que lo impidan”.

Por consiguiente, el objeto sobre el que se materializa el derecho a la información del Parlamentario Foral viene conformado por “*datos, informes o documentos*” previamente existentes, no llevando aparejada la obligación por parte de la administración requerida, de efectuar nuevos informes, ni de recabar nuevos parámetros o valores que fuesen demandados por el peticionario. De este modo, tramitada una petición de información a través del cauce del Presidente del Parlamento de Navarra, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra deberá facilitar en el plazo de veinte días, la documentación solicitada.

TERCERO.- Expuesta la doctrina relativa al derecho a la información de los cargos públicos y el criterio interpretativo de los Servicios Jurídicos respecto al artículo 14 RPN, procede examinar las peticiones que la solicitante entiende desatendidas, al efecto de evaluar las contestaciones trasladadas por el Ejecutivo Foral.

A este respecto, partiremos diferenciando las seis peticiones de información a que hace alusión en los ordinales primero a sexto de su escrito, del conjunto de ochenta y dos peticiones del número 7.

A.- En relación con las seis primeras peticiones y como advertimos en los antecedentes, debe señalarse que la petición de información número 227 (apartado quinto de su escrito), fue formalizada el día 12 de septiembre y contestada el día 9 de octubre, por lo que se trasladó a la Parlamentaria Foral al día siguiente, de modo que en el momento de registrar su petición de amparo ante el Presidente de la Cámara, se encontraba efectivamente contestada. Tanto en la petición como en la contestación, resulta coincidente la información del número de prestaciones y servicios concedidos a las personas dependientes entre 2009 y 2019 (julio), de modo que la queja manifestada por la Parlamentaria Foral obedece sin lugar a dudas a un mero error obstativo, puesto que no se advierte incumplimiento alguno del Departamento de Derechos Sociales.

Por su parte, el resto de las peticiones de información con número de expediente 331, 335, 336, 337 y 332, fueron contestadas y trasladadas a la peticionaria con posterioridad a la formalización de su queja -interpuesta el 18 de diciembre-, los días 20 de diciembre (331) y 26 de diciembre (335, 336, 337 y 332). Examinado el contenido de las peticiones, así como los argumentos esgrimidos por el Departamento de Derechos Sociales, debe ponerse de manifiesto que la Parlamentaria solicita la remisión de datos estadísticos agrupados conforme a diferentes criterios, consulta que en opinión del abajo firmante ha sido resuelta en los expedientes 335, 336 y 337.

Por el contrario, en relación con el expediente número 332, si bien la Parlamentaria preguntó por el número de personas que habían solicitado la valoración de la dependencia desde el 1 de enero de 2017 hasta el 1 de octubre de 2019, el número de personas valoradas y pendientes de valoración, así como el plazo medio de valoración de la dependencia, la contestación cursada el día 19 de noviembre le trasladó el número de solicitudes (no personas), por lo que previa reiteración de su petición el día 22 de noviembre, la Consejera de Derechos Sociales le comunicó el día 23 de diciembre que *“no se dispone del dato tal y como solicita la parlamentaria. El dato que se recoge es el de solicitudes, que es el que ha sido aportado en la respuesta”*.

Frente a dicha contestación y atendiendo a los criterios interpretativos expuestos en el Fundamento Segundo, debe volver a señalarse que la petición de información tiene por objeto datos o informes que obren en poder de la Administración Pública con carácter previo a la solicitud, no alcanzando a documentos futuros o pendientes de realizar, ni a pretensiones de que se realicen informes o de que se remitan conforme se vayan realizando, ni con carácter general, a los que no obren en poder de la Administración. De este modo, si bien el Departamento no resulta obligado a remitir los datos que no dispone, tampoco puede desentenderse de la petición, por lo que debiera facilitar el acceso de la Parlamentaria Foral a la documentación solicitada para que tome las notas que considere oportunas, sin perjuicio de la salvaguarda de los datos de carácter personal que resulte oportuno proteger conforme a la normativa específica.

Finalmente, respecto al expediente número 331, el Departamento ha contestado de una manera parcial, contestando en su totalidad al contenido de la primera pregunta y advirtiendo que “*no cuenta con datos exactos*” sobre las otras dos cuestiones, puesto que el derecho a la inclusión social se ejerce desde los servicios sociales de base (municipales), de manera que “*no es posible aportar datos agregados*”. No obstante, avanza los datos orientativos derivados del Sistema de Información del Derecho a la Inclusión Social que está implantando actualmente, lo que permitirá conocer con exactitud los datos agregados del ejercicio de este derecho próximamente. En este sentido, la participación de las entidades locales (servicios sociales de base) en la gestión y tramitación del derecho a la inclusión social, así como la voluntad mostrada de ofrecer los datos aproximados con que actualmente cuenta, exime al Departamento -en opinión del abajo firmante-, de efectuar cualquier otra actuación, por lo que no se advierte una voluntad obstructiva hacia el derecho de la solicitante.

B.- De otra parte, el escrito de la Parlamentaria Foral hace alusión en el apartado séptimo, a un total de ochenta y dos peticiones de información contestadas conjuntamente por el Departamento, en las que manifiesta que no dispone de los informes o documentos administrativos requeridos, por lo que no puede facilitar copia de los mismos.

Frente a esta comunicación, la representante aduce que no ha solicitado informes o documentos elaborados *ad hoc*, sino la respuesta por parte del Departamento de Derechos Sociales, acerca de si ha ejecutado

las diversas acciones que conforman el Plan Estratégico de Inclusión de Navarra 2018-2021 y el resultado, en su caso, de dicha ejecución.

Para el análisis de esta controversia se ha accedido al mencionado Plan Estratégico de Inclusión de Navarra 2018-2021, de diciembre de 2017, y se ha cotejado el contenido de las peticiones formuladas por la Parlamentaria Foral, con los indicadores de seguimiento establecidos en cada medida del referido Plan, al efecto de determinar si la peticionaria se ha limitado a solicitar los datos, documentos o informes que constan en los referidos indicadores y que determinan la ejecución o no del Plan. En caso afirmativo, la remisión por el Departamento debiera resultar poco menos que automática y respondería a la finalidad inherente de las peticiones de información a que tienen derecho los representantes públicos. Por el contrario y como nuevamente reiteramos, el Departamento no estará obligado a remitir datos, documentos o informes que no disponga en el momento de la presentación de la petición.

A este fin, se agrupan las peticiones de información conforme a las líneas estratégicas definidas en cada uno de los dos bloques en que se estructura el Plan de Inclusión Social, indicando el número de expediente (PEI) que identifica cada petición, y especificando si el indicador del plan está contenido en la referida petición.

PEI	ACCIÓN	Indicador
NECESIDADES BÁSICAS Y GARANTÍA DE RENTAS		
370	Acciones adoptadas para desarrollar la gestión de la RG (desglose anual)	No
371	Acciones adoptadas para mejorar la información de la RG (desglose anual)	No
	Modificaciones de la web del Departamento	No
	Copia de folletos informativos editados	No
373	Unidades perceptoras de RG con estímulos al empleo e incentivos	Sí
	Unidades perceptoras de RG (desglose)	Sí
374	Evaluaciones realizadas sobre el sistema de estímulos al empleo	No
375	Realización de diagnósticos individualizados para valorar el grado...	No
	Si se ha ejecutado esta acción en 18 o 19	No
	Acciones realizadas para su ejecución	No
	Si se ha diseñado la herramienta de cribado para realizar los diagnósticos	No
	Número de diagnósticos (desglose mensual)	No
376	Actas de las reuniones del grupo de trabajo para la revisión de ayudas para la integración	No
	Documento elaborado para la actualización de la ayuda.	No
377	Acciones para desarrollar y consolidar las ayudas relativas a necesidades de energía (desglose anual)	No

378	Acciones orientadas a la transformación de comedores sociales (desglose anual)	Sí
	Número e identificación de los comedores transformados	En parte
EMPLEO		
379	Presupuesto inicial y ejecutado en 2018-Incentivos a la contratación de perceptores RG	No
	Perceptores contratados en 2018 con cargo a dicha partida	Sí
	Unidades perceptoras totales de RG	No
381	Actas de las reuniones del grupo de trabajo para el estudio de acciones de reparto de trabajo	Sí
	Si no existen, composición e identificación de reuniones y temas mantenidos	Sí
383	Explicación sobre "territorios" sobre la acción A,3,3	No
	Sobre si se han establecidos mecanismos de coordinación para extensión de buenas prácticas sobre cláusulas sociales	Sí
384	Sobre si se ha creado un responsable en SNE destinado a acciones dirigidas a personas en situación o riesgo de exclusión	Sí
	Fecha de creación	Sí
	Acciones anuales realizadas	Sí
385	Acciones sobre recogida de información de personas excluidas del empleo (desglose anual)	En parte
386	Documento donde figure la población diana de los recursos de inserción social y laboral	No
387	Documentación técnica sobre la puesta en marcha de las comisiones de recursos de activación	No
390	Copia del mapa de recursos de activación	Sí
391	Copia del manual de gestión compartida entre empleo y servicios sociales	No
392	Acciones para la coordinación entre EISOL y el sistema público (desglose anual)	No
394	Qué formación en materia de empleo se ha ampliado en concreto, en 2018 respecto a 2017	No
	En qué consiste la adaptación de la oferta en dicha materia a las necesidades de cada zona	No
	Informes técnicos de ambas preguntas de 394	No
395	Adaptaciones en los programas de formación y empleo en 2018	No
	Informes técnicos de la petición de 395	No
396	Adaptaciones de las convocatorias de subvención de inclusión en materia de empleo en 2018	No
	Informes técnicos de la petición de 396	No
397	Indicadores de la revisión del programa de empleo social protegido	No
	Si se han volcado dichos indicadores en la convocatoria de ESP de 2019	No
398	Acciones para facilitar la movilidad geográfica (C-12) en 2018	No
	Acciones para facilitar la movilidad geográfica (C-12) en 2019	No
399	Acciones respecto a la acción C-4 en 2018	No
	Acciones respecto a la acción C-4 en 2019	No
	Número de empresas de inserción que se han instalado o han adquirido presencia en Navarra desde 31-12-2017	Sí
400	Acciones realizadas sobre el plan de garantía juvenil en 2018	Sí
	Acciones realizadas sobre el plan de garantía juvenil en 2019	Sí
401	Acciones realizadas sobre la acción C-16 en 2018	No
	Acciones realizadas sobre la acción C-16 en 2019	No
	Número de personas mayores de 55 años que han recibido orientación laboral en 2017, 2018 y 2019	Sí
	Si las partidas a las que se refiere la PEI 142 se corresponden a contrataciones de mayores de 55 años y cuáles son sus importes	No
402	Análisis de las prácticas no laborales de C-17	Sí
403	Acciones para la implantación de la acción C-18 en 2018	Sí

	Acciones para la implantación de la acción C-18 en 2019	Sí
404	Acciones para la implantación de la acción C-19 en 2018	Sí
	Acciones para la implantación de la acción C-19 en 2019	Sí
	Identificación de los territorios en las que se han implantado	No
INCORPORACIÓN SOCIAL		
410	Documentos que sirven de base a la acción B-1	No
411	Documentos para la elaboración de un mapa de procesos de la atención primaria de servicios sociales	No
412	Documentos para la implantación de un diagnóstico unificado dentro del sistema de servicios sociales	No
413	Documentos para la delimitación de las funciones de los servicios sociales (C-2)	No
414	Documentos para establecer un sistema compartido de selección de población atendida por servicios sociales	No
415	Documentos para elaborar un manual de gestión en casos en el ámbito de la inclusión sociolaboral	No
418	Documentos para la elaboración de un plan de actuaciones por la igualdad de trato en el empleo y contra la discriminación	No
419	Informes elaborados sobre la incidencia de la discriminación laboral, con atención a la brecha salarial entre mujeres y hombres	Sí
420	Campañas sobre sensibilización ante las formas de discriminación realizadas en 2018	Sí
	Campañas sobre sensibilización ante las formas de discriminación realizadas en 2019	Sí
421	Documentos técnicos elaborados para revisar las acciones A-2, A-3 y A-4	No
VIVIENDA		
422	Cuáles son los indicadores sobre las necesidades de vivienda	No
423	Remisión del análisis sobre la población diana en situación de emergencia social	No
424	Cómo se ha establecido el porcentaje mínimo de reserva del parque público de vivienda de alquiler	No
	Número de viviendas anuales en el programa en 2017 y 2018	Sí
425	Documento donde figuren los tipos e intensidades de la intervención del programa VAIS (C-8)	No
427	Actuaciones realizadas para impulsar un servicio de mediación hipotecaria flexible en 2018	No
	Actuaciones realizadas para impulsar un servicio de mediación hipotecaria flexible en 2019	No
428	Documentos elaborados para realizar un mapa de zonas de intervención urbanística y prioritaria E-1	No
429	Diagnóstico e identificación de los bloques con dificultades de convivencia	Sí
430	Cómo se ha realizado el refuerzo del EISOVI	En parte
431	Proyectos piloto puestos en marcha sobre la acción F-3. Documentación y actos administrativos para su puesta en marcha	No
	Evaluación sobre dichos proyectos piloto	No
432	Composición y actuaciones realizadas por la Red de coordinación y atención para las personas en situación de sinhogarismo	No
433	Protocolo de respuesta rápida a situaciones de emergencia social	No
434	Número de plazas públicas/concertadas para personas con TMG de los recursos RAEM, Res-Hogar, Pisos sup (...)	No
	Idéntica información por áreas de servicios sociales	No
	Personas con TMG que se encuentran el 31 -10-19 en lista de espera de RAEM (por áreas)	No
	Personas con TMG que se encuentran el 31 -10-19 en lista de espera de Residencia-Hogar (por áreas)	No
	Personas con TMG que se encuentran el 31 -10-19 en lista de espera de piso tutelado (por áreas)	No
	Personas con TMG que se encuentran el 31 -10-19 en lista de espera de piso supervisado (por áreas)	No
435	En qué consiste la acción de fomento de dispositivos de vivienda y acompañamiento para procesos de transición a la vida adulta	No
436	Número de plazas para personas con TMG de CRPS, Centro de día y centro ocupacional a 31-12-17, 31-12-18 y 31-12-19	No

	Idéntica información por áreas de servicios sociales	No
	Personas con TMG que se encuentran el 31 -10-19 en lista de espera de CRPS (por áreas)	No
	Personas con TMG que se encuentran el 31 -10-19 en lista de espera de centro de día (por áreas)	No
	Personas con TMG que se encuentran el 31 -10-19 en lista de espera de centro ocupacional (por áreas)	No
	Personas atendidas por el EISOC a 31-12-17, 31-12-18 y 31-12-19	No
SALUD		
438	Número de trabajadores sociales en el SNS-O el 31-12-17	Sí
	Número de trabajadores sociales en el SNS-O el 31-12-18	Sí
439	Acciones formativas de la acción A-5 durante 2018	En parte
440	Informes del Observatorio de Salud comunitaria durante 2018 y 2019 sobre desigualdades de salud	No
441	Protocolos de atención en casos de altas hospitalarias frágiles, patologías duales y otros encuadrados en la acción B-2	No
442	Qué campañas informativas y de prevención de la salud se hicieron en 2018 y 2019 sobre la acción B-3	Sí
	Cómo se ha realizado la adaptación de las campañas para garantizar que lleguen a toda la población. Detalle de las acciones	No
443	Medidas relativas a la acción B-5 y decisión adoptada por el Gobierno al respecto. Coste de dichas medidas	No
444	Medidas para cumplir la acción B-7	No
445	Indicadores relativos a las situaciones de exclusión, desagregados por sexo.	Sí
	En caso contrario, estado de elaboración y fecha prevista de finalización	
446	Remisión del análisis por zonas básicas de las situaciones de exclusión social basado en los perfiles comunitarios...	No
447	Actuaciones realizadas sobre la acción C-3. Remisión de documentación	No
	Campos que se han incorporado a las bases de datos	No
448	Definición de los colectivos con riesgo psicosocial y de exclusión social realizado por un grupo de trabajo indptal. Sociosanitario	No
	Actas del referido grupo de trabajo en 2018 y 2019	No
EDUCACIÓN		
449	Actuaciones realizadas para favorecer que los profesionales de mayor preparación trabajen en centros educativos (...) A-4 (desglose)	No
450	Experiencias piloto orientadas a avanzar hacia modelos de escolarización más equitativos (desglose anual)	No
	Documentación e informe de evaluación	No
451	Proyectos piloto a centros educativos que propongan programas de atención a la diversidad innovadores	No
	Documentación e informe de evaluación	No
452	Identificación de las campañas informativas sobre importancia de la escolarización temprana (desglose anual)	No
	Cómo se ha garantizado que las campañas tengan incidencia en las familias en situación o riesgo de exclusión social	No
	Cómo se ha garantizado la coordinación con los SSB.	No
453	Identificación de las campañas publicitarias relativas a las escuelas infantiles en 2018 y 2019	No
	Cómo se garantiza que las campañas tengan incidencia en las familias en situación o riesgo de exclusión social	No
454	Informe sobre la evaluación del actual baremo de acceso a las escuelas infantiles	No
455	Modificaciones de las herramientas de control y registro del absentismo escolar en edad obligatoria (desglosada por años)	No
	Sesiones realizadas en 2018 y 2019 para su uso	No
456	Acciones formativas sobre formación y capacitación del profesorado (desglosada por años)	No
	Lugar, fecha, asistentes y persona que las ha impartido	No
457	Copia del protocolo de seguimiento para el alumnado con riesgo o en situación e absentismo escolar	No

458	Actuaciones realizadas para apoyar la movilidad de los jóvenes de zonas rurales a los centros educativos	No
	Copia del estudio realizado	No
459	Copia de toda la documentación relativa a la experiencia piloto de la acción C-6, relativa a la manutención y alojamiento de jóvenes en riesgo	No
460	Actas de la comisión mixta de evaluación en 2018 y en 2019	No
	Documentos de evaluación de las experiencias piloto	No
	Criterios y procedimiento de extensión de la figura de mediador/promotor escolar	No
461	Fecha y número de las resoluciones de concesión de becas y ayudas económicas de transporte, comedor y residencia en 2016, 17, 18 y 19	Sí
462	Copia del protocolo relativo a la acción C-11	En parte
463	Presupuesto ejecutado en 2016, 17 y 18, de las acciones formativas dirigidas a migrantes, número de acciones, fechas, entidad y alumnos	En parte
464	Protocolo de actuación conjunta de Educación, Derechos Sociales y Salud, sobre la acción D.1	Sí
465	Documentos de diseño e implementación de actividades y programas básicos de educación parental	No
	Documentación relativa a las actividades realizadas	Sí
466	Miembros de la comisión de coordinación entre los servicios de empleo y educativos para mejorar la formación de segunda oportunidad	No
	Actas de dicha comisión en 2018 y 2019	En parte

Esta primera evaluación permite concluir que el Departamento de Derechos Sociales dispone de algunos de los datos, documentos o informes requeridos por la peticionaria, por lo que de ser así, debiera dar cumplimiento al correlativo deber que la administración tiene frente al derecho de la representante. Esto sucede en aquellos casos en que conforme al cuadro precedente se indica “sí” o “en parte”, puesto que es una información contenida en el Plan y que consta expresamente en un indicador.

En el resto de indicadores del cuadro precedente con significación negativa (“no”), las peticiones de la Parlamentaria podrían obrar en el Departamento, puesto que se refieren a acciones incluidas en el Plan, y en otras requerir un tratamiento o adaptación de la información solicitada. En el primer caso, si el volumen de la documentación dificultase su remisión se daría cumplimiento al deber impuesto por el artículo 14.2 RPN a la administración requerida mediante el acceso de la Parlamentaria a la información requerida en las oficinas de las unidades administrativas gestoras del Plan, *“para que tome las notas que considere oportunas”*.

Por el contrario, si la petición requiriera de una actuación de tratamiento de la información, la solicitud no estaría amparada por el derecho a la información como hemos referido en nuestro fundamento anterior, extremo que también desconocemos.

CUARTO.- Partiendo del deber del Departamento de atender las peticiones de información formuladas por los parlamentarios conforme al art. 14.2 RPN, su incumplimiento pudiera vulnerar el derecho fundamental plasmado en el artículo 23.2 CE.

En este sentido, el artículo 42 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, posibilita el recurso de amparo contra *“las decisiones o actos sin valor de Ley, emanados de las Cortes o de cualquiera de sus órganos, o de las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, o de sus órganos, que violen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, podrán ser recurridos dentro del plazo de tres meses desde que, con arreglo a las normas internas de las Cámaras o Asambleas, sean firmes”*.

Por otra parte, conforme a la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de febrero de 2013 (Recurso de casación número 4268/2011), se ha consolidado una línea jurisprudencial (entre otras, STS de 1 de junio de 2015 -Rec. 956/2014-, 15 de junio de 2015 -Rec.2165/2014- y 15 de junio de 2015 -Rec. 3429/2013-), en la que se ha admitido la posibilidad de recurrir la negativa a proporcionar la información requerida invocando la vulneración de los derechos fundamentales ante la jurisdicción contencioso-administrativa, por cuanto conforme con la sentencia aludida en primer lugar *“tras la interpretación que la jurisprudencia de la Sala Tercera hizo del alcance de los denominados actos políticos del Gobierno en su sentencia de 28 de junio de 1994 (RJ 1994, 5050) (recurso 7105/1992) y en las tres de 4 de abril de 1997 (RJ 1997, 4513) (recursos 726 , 634 (RJ 1997, 4515) , 602/1996 (RJ 1997, 4514)) y después de la entrada en vigor de la actual Ley de la Jurisdicción (RCL 1998, 1741) , no hay duda de que, conforme a su artículo 2 a) , receptivo de esa jurisprudencia, los tribunales de lo contencioso-administrativo conocen de las cuestiones suscitadas en relación con la protección de los derechos fundamentales a propósito de los actos del Gobierno o de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, cualquiera que sea la naturaleza de dichos actos”*.

Al margen de las alternativas jurisdiccionales planteadas y sin perjuicio de la tutela constitucional y judicial, nada impide a la Parlamentaria Foral volver a canalizar su pretensión a través de cauces parlamentarios, cual es el planteamiento de una interpelación sobre la actividad del Departamento (artículo 183 y siguientes RPN), o mediante la formulación

de preguntas orales, bien ante el pleno de la Cámara, o bien en la Comisión de Derechos Sociales (artículos 191 y 193 RPN, respectivamente). Por consiguiente, de continuar con su voluntad de obtener la información que requirió al Departamento, podría optar por cualquiera de las tres opciones mencionadas.

En cuanto a la petición de amparo elevada al Presidente del Parlamento de Navarra, a fin de que reconvenga al Departamento de Política Social y le inste a que conteste lo solicitado, debe señalarse que nuestra norma reglamentaria carece de un precepto similar al de otras cámaras como por ejemplo, el Parlamento Vasco, cuyo artículo 11.4 se transcribe a continuación:

“4. Una vez transcurrido el plazo señalado en el apartado 2, si la Administración se negara expresa o tácitamente a proporcionar la documentación o información solicitadas, o lo efectuase de forma parcial o limitativa, la parlamentaria o parlamentario firmante de la iniciativa podrá instar a la presidenta o presidente de la Cámara a que requiera de la Administración el cumplimiento de lo previsto en el presente artículo. A tal efecto, la presidenta o presidente, de acuerdo con la Mesa y una vez analizados los antecedentes relativos a la petición, podrá comunicar motivadamente a la parlamentaria o parlamentario la conformidad con la decisión del Ejecutivo, o bien requerir al Gobierno la documentación no remitida. En caso de que este mantenga su rechazo, deberá dar cuenta al Parlamento en la siguiente sesión plenaria”.

En consecuencia, la función del Presidente del Parlamento en el ejercicio de este derecho es meramente *vehicular*, al limitarse a servir de enlace entre el Parlamentario y el Gobierno, no pudiendo asumir competencias ni potestades que no tiene conferidas.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Parlamentaria Foral tiene derecho a recabar cualesquiera datos, informes o documentos administrativos derivados de las actuaciones que en razón de su competencia, corresponden a los

departamentos del Gobierno de Navarra, siempre que existan con carácter previo a la solicitud, conforme con lo dispuesto en el artículo 14.2 RPN.

SEGUNDA.- El Departamento de Política Social tiene el deber de facilitar a la solicitante los datos, informes o documentos administrativos requeridos. No obstante, este derecho no alcanza a documentos futuros o pendientes de realizar, ni a pretensiones de que se realicen informes, o de que se remitan conforme se vayan realizando o produciendo los referidos documentos o informes.

TERCERA.- En relación con las peticiones identificadas en los seis primeros apartados del escrito de la solicitante, el Departamento de Política Social ha dado cumplimiento con su deber de remitir la información requerida.

Por su parte, respecto a la respuesta trasladada el día 28 de noviembre de 2019 a la peticionaria, relativa a las ochenta y dos solicitudes formuladas sobre el Plan Estratégico de Inclusión de Navarra 2018-2021, debe advertirse que el Departamento tiene el deber de remitir los datos, documentos o informes requeridos por la peticionaria, que se contengan en el Plan y que consten expresamente en un indicador. En cuanto al resto de peticiones, si fuera el caso, el Departamento deberá satisfacer el derecho de la Parlamentaria facilitando el acceso a la información referida a acciones incluidas en el Plan, si el volumen de la documentación dificultase su remisión. Por el contrario, si la petición requiriera de una actuación de tratamiento de la información, la solicitud no estaría amparada por el derecho a la información de la representante, tal como hemos referido en nuestro informe.

CUARTA.- El incumplimiento del deber de remisión de la información requerida por un Parlamentario Foral, faculta para articular cualquiera de las siguientes acciones:

-Interposición de un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, por vulneración de derechos fundamentales.

-Interposición de un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de

Navarra, frente a la desestimación de la petición de información efectuada, por la vía de protección de los derechos fundamentales.

-En el ámbito parlamentario, mediante el planteamiento de una pregunta oral, bien ante el pleno de la Cámara, o bien ante la Comisión de Política Social, o a través de la formulación de una interpelación.

Este es nuestro informe que, como siempre, sometemos a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Pamplona, a 17 de enero de 2020

EL LETRADO

Miguel Ángel Laurenz Itoiz

CONFORME:
LA LETRADA MAYOR

Silvia Doménech Alegre